



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00313-00

Proceso: TUTELA – SEGURIDAD SOCIAL (2)

Accionante: JORGE LUIS MENDOZA ELLES

Accionadas: SEGUROS DEL ESTADO S.A

Informe Secretarial: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual se encuentra pendiente resolver solicitud de vinculación presentada por la accionada Seguros del estado a través de contestación de fecha 23 de agosto de 2022 (archivo 06). Sírvase proveer.

Barranquilla, agosto 29 de 2022

SHARON FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de agosto dos mil veintidós de 2022,

La accionada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales, HECTOR ARENAS CEBALLOS, allegó respuesta a la presente acción constitucional (archivo 06, fls. 03-07), solicitando la vinculación de la ARF, ARL o EPS a la cual se encuentra afiliado el accionante.

La Corte Constitucional en Auto 151 de 2008, explica que es deber del Juez constitucional proceder a la vinculación oficiosa de los sujetos procesales que conforman la parte pasiva de la acción, en aquellos casos en los que la parte actora no los alcance a integrar, a fin de establecer la presunta amenaza de los derechos fundamentales solicitados:

“Así lo ha señalado esta Corporación, cuando ha manifestado que si el demandante en la acción de tutela no integra la parte pasiva en debida forma, es decir, con todas aquellas entidades cuyo concurso es necesario para establecer la presunta amenaza o violación de los derechos alegados, es deber del juez constitucional proceder a su vinculación oficiosa a fin de garantizarles su derecho a la defensa y, en esa medida, permitirle a la autoridad establecer el grado de responsabilidad que les pueda asistir en los hechos que son materia de controversia.”.

Pese a lo anterior, encuentra el despacho que la presente acción constitucional versa sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito, hecho que acepta la parte accionada en su contestación, la calificación de la perdida de la capacidad laboral para reclamar las indemnizaciones a que da lugar los efectos del siniestro, la solicitud hecha por la accionada SEGUROS DEL ESTADO endilgándole responsabilidad al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Riesgos Laborales, Pensión), no son de recibo, pues no está en discusión que lo ocurrido fue un accidente de tránsito, amparado el siniestro por una póliza, no existiendo asomo de derecho legal o contractual sobre estas entidades o que no permita decidir esta acción sin la comparecencia de aquellas, máxime que el fin es repetir en contra de aquellas con fundamento en normas de carácter comercial, aspecto que escapa de la órbita de la acción constitucional, motivo por el que no se accederá a la solicitud de vinculación presentada por la parte accionada.

RESUELVE:

1º. NO ACCEDER a la solicitud de vinculación presentada por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

2º. NOTIFICAR la presente acción de tutela, a las partes a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o en la forma más expedita de conformidad a los establecido en el artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, el artículo 5 del Decreto 306 de 1992 y la ley 2213 de 2022, a la Defensoría del Pueblo y al Ministerio Público.

Carrera 44 No. 38 – 11, Edificio. Banco Popular, Piso 4

www.ramajudicial.gov.co

L.F.P.H.

correo j01mpalpc1bquilla@notificacionesrj.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00313-00

Proceso: TUTELA– SEGURIDAD SOCIAL (2)

Accionante: JORGE LUIS MENDOZA ELLES

Accionadas: SEGUROS DEL ESTADO S.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MEDINA MAYORGA

JUEZ

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a47a218ef307c12ff1cafad19102e83f472acbb612797a775f4657eb41889697**

Documento generado en 29/08/2022 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>